

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO DE LOS SERVICIOS DE ASESORÍA LABORAL Y FISCAL DE VISITELCHE

M^a Reyes Torres Alarcón, Jefa de Gestión de Administración de Visitelche, organismo autónomo local de Turismo del Ayuntamiento de Elche, a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se hace constar los siguientes extremos:

1.- NECESIDAD DEL SERVICIO E INSUFICIENCIA DE MEDIOS: El art. 28 de la LCSP establece la obligación de justificar la necesidad de un contrato para el cumplimiento y realización de los fines institucionales de los entes, organismos y entidades del sector público.

La actividad propia de Visitelche requirió desde sus inicios la contratación de los servicios de asesoría laboral y fiscal del organismo autónomo para su normal funcionamiento ya que tiene las mismas obligaciones laborales y fiscales que toda persona jurídica con actividad y personal a su cargo.

Ante carencia de personal con formación específica en materia fiscal y laboral, resulta necesario sacar a licitación la prestación de dicho servicio y tramitar el correspondiente expediente de contratación, por lo que los servicios técnicos de Visitelche han elaborado los correspondientes pliegos de condiciones que han de servir de base para la contratación de este servicio.

2.- JUSTIFICACIÓN DE LA NO DIVISIÓN DEL CONTRATO EN LOTES: De conformidad con el artículo 99.3 LCSP el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos que deberán justificarse debidamente, admitiendo como motivos válidos para justificar la no división en lotes de un contrato los señalados en la LCSP. En este sentido, el motivo válido previsto en el supuesto B del citado art. 99.3 de la LCSP, resulta ser el el hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, ya que parte de las prestaciones de carácter laboral inciden en la ejecución de las prestaciones de índole fiscal, por lo que no resulta conveniente la división en lotes.

3.- ELECCIÓN DEL MÉTODO PARA CALCULAR EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

El tipo de licitación del contrato se ha calculado teniendo en cuenta las tarifas del mercado, considerando una cuota mensual de 200,00 € netos, lo que supone anualmente 2.400,00 € netos más 504,00 € correspondientes al 21% de IVA, suponen un total de 2.904,00 € al año.

Teniendo en cuenta el coste de este contrato, la duración del contrato incluida sus prorrogas y que no existe posibilidad de modificación, el **valor estimado** del presente contrato ascendería a 12.000,00 €.

4.- CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 202 de la LCSP, por el objeto del contrato el pliego de cláusulas administrativas deberá contener las condiciones de tipo social, ético y medioambiental:

- De tipo social: Los licitadores se comprometen, mediante declaración responsable, a que si durante la vigencia del contrato se produce la necesidad de contratar a personal nuevo para adscribirlo a la ejecución del mismo, la contratación se realizará ente personas que tengan la condición de parado.

5.- CONTROL DE CALIDAD.

Por el objeto del contrato no procede.

6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS ELEGIDOS PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

Los criterios de adjudicación elegidos para cada uno de los lotes son formulas lineales para seleccionar la oferta que mejor guarde mejor relación calidad-precio:

- Oferta económica: Hasta un máximo de 100 puntos. Aplicándose la siguiente fórmula:

Puntuación =	100 x	$\frac{\text{Oferta económica más baja}}{\text{Oferta que se valora}}$
--------------	-------	--

Lo que se informa a los efectos oportunos en Elche a 6 de julio de 2018.



